



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

036540

Santiago de Querétaro, Qro., 09 Noviembre de 2016
Asunto: Se presenta Iniciativa

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE.**

DIP. MARIA ISABEL AGUILAR MORALES Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública e integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía la **"Iniciativa de Ley que reforma el párrafo primero del artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro para incorporar el Principio Pro Persona"**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Que el Estado Mexicano ha establecido una política en la que el principio de respeto a la dignidad de la persona debe ser una directriz tanto en la elaboración de políticas públicas como en la actuación de los servidores públicos de los tres niveles de gobierno acorde con los compromisos internacionales plasmados en los diversos tratados y convenciones en materia de derechos humanos.

2.- Que siguiendo esa política de estado, el 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforma el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que constituye una de las reformas de mayor trascendencia en materia de tutela y protección de los Derechos Humanos que el Estado Mexicano ha adoptado a favor de las personas y las cuales deberán cambiar de manera sustancial la forma de concebir, interpretar y aplicar los derechos humanos en el país.



PODER
LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

3.- Que el académico Dr. Miguel Carbonell, al abordar la importancia de dicha reforma, ha señalado entre otras reflexiones **que "se incorpora en el párrafo segundo del artículo primero constitucional el principio de interpretación "pro personae" muy conocido en el derecho internacional de los derechos humanos y en la práctica de los tribunales internacionales encargados de la protección y tutela de los mismos. Este principio supone que, cuando existan distintas interpretaciones posibles de una norma jurídica, se deberá elegir aquella que más proteja al titular de un derecho humano. Y también significa que, cuando en un caso concreto se puedan aplicar dos o más normas jurídicas, el intérprete debe elegir aquella que proteja de mejor manera a los titulares de un derecho humano."** 1

4.- Que en esa tesitura, la doctrina jurídica ha establecido que el principio pro persona es **"un criterio hermenéutico en virtud del cual debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trate de reconocer derechos protegidos y, de manera inversa, a la norma o a la interpretación menos restrictiva cuando se trata de establecer limitaciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria"** 2

5.- Que el principio pro persona, conforme a las fuentes del derecho internacional, fue definido por primera vez, por el juez Rodolfo E. Piza Escalante en uno de sus votos adjuntos a una decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En dicha ocasión, el juez Piza afirmó que **"el principio pro persona es [Un] criterio fundamental [que] [...] impone la naturaleza misma de los derechos humanos, la cual obliga a interpretar extensivamente las normas que los consagran o amplían y restrictivamente las que los limitan o restringen. [De esta forma, el principio pro persona] [...] conduce a la conclusión de que [la] exigibilidad inmediata e incondicional [de los derechos humanos] es la regla y su condicionamiento la excepción."** 3



PODER
LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

6.- Que en ese contexto, la reforma constitucional aquí señalada, introdujo en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el principio pro persona al establecer en el párrafo segundo que: ***“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”***

7.- Que en razón de que la norma jurídica es un ente en permanente cambio y adaptación a la realidad de las sociedades y los individuos, es necesario que la Constitución Política del Estado de Querétaro, adopte el principio pro persona que permitan una adecuada armonía entre los diversos órdenes jerárquicos de las normas jurídicas, comprendiendo la superioridad de la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, bajo el mandato del artículo 133 de ley fundamental.

8.- Que la iniciativa propuesta, responde igualmente al exhorto emitido por el Congreso de la Unión a esta legislatura, para llevar a cabo la armonización de la legislación interna conforme a los principios contemplados en la reforma constitucional en materia de derechos humanos y referidos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos. 5

9.- Que de igual forma, la iniciativa responde al seguimiento de la plataforma sobre los avances en las entidades federativas, sobre la armonización legislativa de la reforma constitucional ya citada, elaborada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en la se establece que Constitución Política del Estado de Querétaro, no contempla el principio pro persona. 6



PODER
LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

10.- Que en base a ello, la presente iniciativa se suscribe dentro del proceso de armonización de la normatividad general, de acuerdo al texto del artículo 1o. constitucional que establece una serie de obligaciones del Estado mexicano, como parte de los tratados internacionales, teniendo la responsabilidad de cumplir de manera amplia y beneficiosa para las personas.

En razón de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, lo siguiente:

"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO"

En los términos siguientes:

Artículo Primero. Se reforma el artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los términos siguientes:

Artículo 2. En el Estado de Querétaro, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



PODER
LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo.- Envíese la presente Ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

DIP. MARIA ISABEL AGUIAR MORALES

Fuentes:

- 1.- <http://www.miguelcarbonell.com/articulos/novedades.shtml>
- 2.- Medellín Urquiaga, Ximena. *Principio Pro Persona*. México, Distrito Federal:
- 3.- [Comihttp://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/1-Principio_pro-persona.pdf](http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/1-Principio_pro-persona.pdf) Comisión Nacional de los Derechos Humanos 1º Ed, 2013, Pp. 19
- 4.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 5.- Exhorto emitido por el Congreso de la Unión mediante oficio número de fecha
- 6.- Plataforma de Seguimiento a la Armonización normativa de los Derechos Humanos. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <http://armonizacion.cndh.org.mx/>